

CONTRATO CESION DE PATENTE

Entre nosotros **ALINA LUCIA IMBETH LUNA**, mayor de edad, domiciliado(a) en **Medellín** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **50.992.817** actuando como Representante legal de la Sociedad comercial **PURE CHEMISTRY S.A.S.** identificada con NIT **900.271.965** quien para los efectos de este contrato se denominará EL CESIONARIO, por una parte, y por la otra **JOHN JAIRO ZULUAGA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado(a) en Medellín identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **71.654.758** quien en adelante se denominará EL INVENTOR O CEDENTE, se ha acordado suscribir el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiestan que, de manera voluntaria y gratuita, realizaran la Cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden como creadores de la Invención denominada: **"REMOVEDOR DE ESMALTE BASE AGUA NO INFLAMABLE"**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales (Reproducción, transformación, comunicación pública y distribución) y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina de Naciones estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA - DECLARACIÓN EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que la obra objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

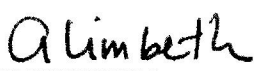
PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL INVENTOR O CEDENTE asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos EL CESIONARIO actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que los derechos sobre la obra en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en MEDELLIN a los SIETE (7) días del mes de FEBRERO del año 2017.

Firmas:


Nombre: **JOHN JAIRO ZULUAGA**
EL CEDENTE


Nombre: **PURE CHEMISTRY S.A.S.**
Nit. **900.271.965**
EL CESIONARIO

CONTRATO CESION DE PATENTE

Entre nosotros **ALINA LUCIA IMBETH LUNA**, mayor de edad, domiciliado(a) en **Medellín** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **50.992.817** actuando como Representante legal de la Sociedad comercial **PURE CHEMISTRY S.A.S.** identificada con NIT **900.271.965** quien para los efectos de este contrato se denominará EL CESIONARIO, por una parte, y por la otra **ALINA LUCIA IMBETH LUNA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Medellín identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **50.992.817** quien en adelante se denominará EL INVENTOR O CEDENTE, se ha acordado suscribir el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiestan que de manera voluntaria y gratuita, realizaran la Cesión a favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden como creadores de la Invención denominada: "**REMOVEDOR DE ESMALTE BASE AGUA NO INFLAMABLE**"

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales (Reproducción, transformación, comunicación pública y distribución) y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina de Naciones estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

CUARTA - DECLARACIÓN EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que la obra objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL INVENTOR O CEDENTE asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos EL CESIONARIO actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR O CEDENTE manifiesta que los derechos sobre la obra en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en MEDELLIN a los SIETE (7) días del mes de FEBRERO del año 2017.

Firmas:



Nombre: ALINA LUCIA IMBETH
EL CEDENTE



Nombre: PURE CHEMISTRY S.A.S.
Nit. 900.271.965
EL CESIONARIO